



RESOLUCIÓN ARCOTEL-2015-

**LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS
TELECOMUNICACIONES ARCOTEL**

CONSIDERANDO:

Que, Ley Orgánica de Telecomunicaciones entró en vigencia a partir de su promulgación en el Tercer Suplemento del Registro Oficial Nro. 439 de 18 de febrero de 2015.

Que, el Artículo 7 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, establece. ***"Competencias del Gobierno Central. El Estado, a través del Gobierno Central tiene competencias exclusivas sobre el espectro radioeléctrico y el régimen general de telecomunicaciones. Dispone del derecho de administrar, regular y controlar los sectores estratégicos de telecomunicaciones y espectro radioeléctrico, lo cual incluye la potestad para emitir políticas públicas, planes y normas técnicas nacionales, de cumplimiento en todos los niveles de gobierno del Estado (...)"***.

Que, en el Artículo 142 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, se crea la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL), como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.

Que, el Artículo 147 de la norma Ibídem, dispone que ***"La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, (...). Con excepción de las competencias expresamente reservadas al Directorio, la o el Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, así como para regular y controlar los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes, tales como los de audio y vídeo por suscripción.- Ejercerá sus competencias de acuerdo con lo establecido en esta Ley, su Reglamento General y las normas técnicas, planes generales y reglamentos que emita el Directorio y, en general, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente."***

Que, el Artículo 148 la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, señala: ***"Atribuciones del Director Ejecutivo. Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones: "(...)1. Ejercer la dirección, administración y representación legal, judicial y extrajudicial de la Agencia. (...)12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones. (...)"***.

X



Que, en cumplimiento de la Disposición Transitoria Sexta de la Ley Orgánica de las Telecomunicaciones, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, mediante Resolución 001-01-ARCOTEL-2015 de 04 de marzo de 2015, aprobó la estructura temporal de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones y autorizó a la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones para que, con sujeción a la estructura temporal aprobada, defina el ámbito de competencias y atribuciones y realice las acciones que sean necesarias para el cabal funcionamiento de las Coordinaciones Nacionales Técnicas y Generales, así como de las Direcciones y Unidades, según corresponda.

Que, mediante Resolución 002-01-ARCOTEL-2015 de 04 de marzo de 2015, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, designó a la Ingeniera Ana Vanessa Proaño De la Torre como Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, quien ejercerá las competencias y atribuciones previstas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y demás normas pertinentes.

Que, el artículo 48 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece la contratación mediante el procedimiento de licitación: *"1. Si fuera imposible aplicar los procedimientos dinámicos previstos en el Capítulo II de este Título o, en el caso que una vez aplicados dichos procedimientos, éstos hubiesen sido declarados desiertos; siempre que el presupuesto referencial sobrepase el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,000015 por el monto del Presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico;.- 2. Para contratar la adquisición de bienes o servicios no normalizados, exceptuando los de consultoría, cuyo presupuesto referencial sobrepase el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,000015 por el monto del Presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico; y,.- 3. Para contratar la ejecución de obras, cuando su presupuesto referencial sobrepase el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,00003 por el monto del Presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico."*

Que, el artículo 20 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina que la entidad contratante elaborará los pliegos para cada contratación, para lo cual deberá observar los modelos elaborados por el SERCOP que sean aplicables, los que serán aprobados por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado.

Que, en el artículo 6, número 9a, de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se define el término **"Delegación"**, como: *"Es la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado.- Son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública.- La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto podrá instrumentarse en decretos, acuerdos, resoluciones, oficios o memorandos y determinará el contenido y alcance de la delegación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de ser el caso. (...) En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia."*



Que, con Resolución No. ARCOTEL-2015-00217 de 04 de agosto de 2015, la ingeniera Ana Vanessa Proaño De la Torre, Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, Resuelve:

Art. 1.- Delegar al Coordinador General Administrativo Financiero, la suscripción de las resoluciones de aprobación de pliegos, adjudicación del proceso o declaratoria de desierto, y la suscripción del contrato, correspondiente al procedimiento de Licitación relacionado con la contratación del servicio de vigilancia para las oficinas de propiedad de la ARCOTEL, detalladas a continuación:

Oficinas	Ubicación
Edificio Olimpo y Casa Contigua de la ARCOTEL	Calle 9 de Octubre N27-75 y Berlín
Coordinación Zonal 2	Av. Amazonas N40-71 y Gaspar de Villaroel
Edificio Zeus	Diego de Almagro N31-95 y Alpallana
Ex Centro de Capacitación	Iñaquito E2 N34-447 y José Padilla
Estación Técnica de Comprobación Calderón	Jesús del Gran Poder Calderón S/N Parroquia Cushingueros, sector Marianitas

Art. 2.- Conformar una Comisión Técnica, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 18 del Reglamento General de la LOSNCP, la misma que estará integrada por el ingeniero Pablo Santiana Alarcón, en calidad de Presidente de la Comisión, el señor Pedro Tercero Albarracín, delegado de la Dirección Administrativa y el señor Miguel Flores Lema, como profesional afín al objeto de la contratación, el Coordinador General Jurídico y Director Financiero o sus delegados intervendrán con voz pero sin voto en la citada Comisión. La Comisión Técnica de conformidad a lo estipulado en el artículo 19 del Reglamento General de la LOSNCP, podrá designar las Subcomisiones de Apoyo que estime pertinentes.

Art.3.- Disponer a la Dirección Administrativa la publicación de la presente Resolución y la documentación de respaldo que fuere pertinente, en el portal www.compraspublicas.gob.ec y en la página web de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones www.arcotel.gob.ec.

Art.4.- De la ejecución de la presente resolución, que entrará en vigencia a partir de su suscripción, encárguese al Coordinador General Administrativo Financiero, Coordinador General Jurídico, Director Administrativo y Director Financiero."

Que mediante Memorando ARCOTEL-DFN-2015-0489, de 04 de agosto de 2015, el Director Financiero se dirige al Director Administrativo y le informa lo siguiente:
~~"Certifico que en el Presupuesto 2015, habilitado por el Ministerio de Finanzas el 16 de julio de 2015, en la herramienta e-SIGEF, constan la partida presupuestaria "Servicio de Seguridad y Vigilancia", con disponibilidad de recursos económicos para la contratación de Seguridad y Vigilancia de las oficinas ARCOTEL Quito, de acuerdo al siguiente detalle:~~



GRUPO	CERIFICACIÓN	VALOR US\$
01.00.000.001.530208.1701.001	Presente 2015 (Edificios Olimpo y Zeus, y Estación Calderón.	30.573.34
55.00.000.001.530208.1701.001	Presente 2015 Coordinación Zonal 2	6.765.33
01.00.000.001.530208.1701.001	Futura 2016 (Edificios Olimpo y Zeus, y Estación Calderón.	366.880.08
55.00.000.001.530208.1701.001	Futura 2016 Coordinación Zonal 2	81.183.96
01.00.000.001.530208.1701.001	Futura 2017 (Edificios Olimpo, y Zeus, y Estación Calderón.	336.306.74
55.00.000.001.530208.1701.001	Futura 2017 Coordinación Zonal 2	74.418.63
SUBTOTAL		896.128.08
IVA		107.535.37
TOTAL		1.003.663.45

Certificación presupuestaria presente y futura que se emite en atención al memorando Nro. ARCOTEL-DAM-2015-0512-M de 17 de julio de 2015.”.

Que, el servidor encargado del portal de compras públicas emite la certificación de que el proceso de contratación consta en el PAC 2015, de acuerdo al siguiente detalle:

CERTIFICACION QUE CONSTA EN EL PAC	
23	
FECHA CERTIFICACION :	26/08/2015
LINEA DE PAC :	42
FECHA SUBIDA DEL PAC AL PORTAL :	06/08/2015
FECHA DE REFORMA AL PAC:	
NOMBRE DEL PROCESO: SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA LAS OFICINAS DE PROPIEDAD DE LA ARCOTEL QUITO	
MONTO QUE CONSTA EN EL PAC :	\$ 37.338,67 (SIN IVA)
BIEN/SERVICIOS EXISTE EN CATALOGO ELECTRONICO	
SI	☐
NO	☒
NOTA:	\$37.338,67 (2,015) \$448.064,04 (2,016) \$410.725,37 (2,017)
	CERTIFICACION FUTURA CERTIFICACION FUTURA
FUNCIONARIO RESPONSABLE PORTAL	

Que, mediante Resolución ARCOTEL-2015-0425 de 03 de septiembre de 2015, el Coordinador Administrativo Financiero, Resuelve: “**ARTÍCULO ÚNICO.- Aprobar el pliego y los anexos del procedimiento de Licitación para la “PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA LAS OFICINAS DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES UBICADAS EN LA CIUDAD DE QUITO”, con un presupuesto referencial de US\$ 896.128,80 más 12% de IVA, cuya disponibilidad y partida presupuestaria han sido certificadas mediante Memorando Nro. ARCOTEL-DFN-2015-0489, de 04 de agosto de 2015.**”.

La presente Resolución, que se publicará en el portal www.compraspublicas.gob.ec, entrará en vigencia a partir de su suscripción.”;

Que, la Comisión Técnica luego de la tramitación del proceso de licitación LIC-ARCOTEL-11-15-M, para la “**PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA LAS OFICINAS DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES UBICADAS EN LA CIUDAD DE QUITO**”, mediante Oficio N° CT-LIC-ARCOTEL-11-15-M-002, recomienda al



Coordinador Administrativo Financiero la Adjudicación del proceso y se adjunta el proyecto de Resolución de Adjudicación.

Mediante Resolución ARCOTEL-2015-0598, de 08 de octubre de 2015, Resuelve: **"ARTÍCULO PRIMERO.- Adjudicar al oferente SETRACOM SEGURIDAD PRIVADA Y TRANSPORTE DE VALORES CIA. LTDA., el contrato para la "PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA LAS OFICINAS DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES UBICADAS EN LA CIUDAD DE QUITO", por el valor total de \$ 868.116,96 (OCHO CIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CIENTO DIECISEIS CON 96/100) DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA MÁS IVA, por el plazo de 730 días."**

Que, mediante Oficio N° ICSSE-GG-302-2015, de 13 de octubre de 2015, el señor Washington Vicente Recalde Ponce, en su calidad de Gerente General de la compañía IC Servicios de Seguridad privada del Ecuador ICSSE Cía. Ltda., se dirige al Director del SERCOP y le informa lo siguiente: *"Washington Vicente Recalde Ponce, ecuatoriano, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Quito, en mi calidad de Gerente General de la Compañía IC Servicios de Seguridad Privada del Ecuador ICSSE Cía. Ltda., conforme obra del nombramiento que adjunto como habilitante, ante usted comedidamente comparezco y digo:*

1. EL ACTO ADMINISTRATIVO IMPUGNADO

El acto impugnado es la Resolución ARCOTEL-2015-0598 de 8 de octubre de 2015, suscrita por la Comisión Técnica para la "Contratación del Servicio de Seguridad y Vigilancia para las Oficinas de Propiedad de la ARCOTEL en Quito", cuyo orden del día era el conocimiento y resolución del informe de la Comisión Técnica respecto de la evaluación por puntajes y calificación de las ofertas presentadas dentro del proceso.

2. ANTECEDENTES

2.1. Mediante Resolución ARCOTEL-2015-00217, de 4 de agosto de 2015, el Coordinador Administrativo Financiero delegado de la máxima autoridad de la ARCOTEL, aprobó los pliegos para iniciar el proceso de licitación relacionado con "Prestación del Servicio de Seguridad y Vigilancia para las Oficinas de la agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ubicadas en la ciudad de Quito.

2.2. Mi representada, la compañía IC Servicios de Seguridad Privada del Ecuador ICSSE Cía. Ltda., participó en este proceso, cumpliendo todos y cada uno de los requisitos y formalidades establecidas en los pliegos del proceso publicados en el portal de compras públicas.

2.3. El 21 de septiembre de 2015, a las 10h00, concluyó el plazo determinado en los pliegos para la presentación de las ofertas por parte de los proveedores.

2.4. En la etapa de verificación de ofertas, únicamente las compañías SETRACOM SEGURIDAD PRIVADA Y TRANSPORTE DE VALORES CIA. LTDA. Y mi representada IC SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA DEL ECUADOR ICSSE CIA. LTDA., cumplieron con la totalidad de los requisitos mínimos establecidos, quedando excluidas las demás empresas por no cumplir con los requisitos mínimos



y condiciones establecidas por la ARCOTEL en los pliegos y términos de referencia publicados dentro del proceso en el portal www.compraspublicas.gob.ec.

2.5. Al haber cumplido con la totalidad de los requisitos mínimos y condiciones establecidas por la ARCOTEL en los pliegos y términos de referencia publicados dentro del proceso el portal de compras públicas, se CALIFICÓ a las compañías SETRACOM SEGURIDAD PRIVADA Y TRANSPORTE DE VALORES CIA. LTDA. e IC SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA DEL ECUADOR ICSSE CIA. LTDA., y se dio inicio al proceso de evaluación por puntaje, conforme lo establecido en el numeral 4.2 de las condiciones particulares de los pliegos en cuestión.

2.6. En la evaluación por puntaje realizado se otorga a la compañía IC Servicios de Seguridad Privada del Ecuador ICSSE Cía. Ltda., la siguiente puntuación:

PARÁMETROS DE EVALUACIÓN	PUNTAJE OTORGADO ICSSE
OFERTA ECONÓMICA	48.44
EXPERIENCIA GENERAL	10
EXPERIENCIA ESPECÍFICA	15
EXPERIENCIA DEL PERSONAL TÉCNICO	15.00
VAE	0
TOTAL	88.44

2.7. Pese a haber puntuado con cero puntos en el parámetro VAE, en el párrafo siguiente al recuadro la Comisión Técnica establece textualmente lo siguiente:

"ICSSE, de conformidad con el formulario físico de VAE registra 99. 11% por lo cual le corresponderían 9,95 puntos; sin embargo, acorde a la información remitida por el encargado de la administración del portal de compras públicas, no consta el porcentaje del VAE y el sistema no le otorga puntuación."

2.8. El pronunciamiento establecido por la Comisión, no solamente que establece el puntaje que a mi representada le corresponde en referencia al VAE, sino que deja una serie de incertidumbres en cuanto al sistema operativo y más aún cuando es de conocimiento público que el Ministro Coordinador de Seguridad, César Navas y el Director General del Servicio Nacional de Contratación Pública -SERCOP, denunciaron y alertaron al país sobre la vulneración del sistema de contratación pública que impidió su buen funcionamiento en los días establecidos para la presentación de las ofertas en el proceso en cuestión, puesto que, si la información fue entregada en físico como se manifiesta, además que, toda la información incluida el VAE fue subida al sistema conforme determinaban los pliegos establecidos.

2.9. Bajo los parámetros detallados, queda evidenciado que la compañía IC Servicios de Seguridad Privada del Ecuador ICSSE Cía. Ltda., en calidad de oferente ha sido perjudicada en el proceso precontractual, ya que no se le puntuó los 9.95 puntos correspondientes al VAE, puntaje que sumado al otorgado por los demás parámetros, permitiría que mi representada habría obtenido el puntaje de 98,39, es decir que habría obtenido el primer orden de prelación; acto que además ha beneficiado de forma directa a la empresa adjudicada, circunstancia que transgrede el derecho a la seguridad jurídica consagrado en el artículo 82 de la Constitución de la República.



2.10. En referencia del control del régimen jurídico, respecto de los errores, legalidad y legitimidad de los actos administrativos, la Constitución en su artículo 73 textualmente ha dispuesto:

PETICIÓN

"Los actos administrativos de cualquier autoridad del estado podrán ser impugnados, tanto en la vía administrativa como ante los correspondientes órganos de la función judicial"

Con los antecedentes y argumentos expuestos, sustentado en las disposiciones contenidas en los artículos 73 y 82 de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 102 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, impugno el acto administrativo detallado en el numeral 1 de este memorial, por existir graves transgresiones a la normativa de la LOSNCP, su Reglamento, las disposiciones y regulaciones establecidas en los pliegos del proceso, mismas que han sido dirigidas a favorecer de forma directa a la otra empresa ofertante, en tal circunstancia solicito lo siguiente:

(i) Se digne notificar de esta impugnación a la Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL, disponiendo se corrija o enmiende los errores cometidos en el proceso precontractual, para cuyo efecto suspenderá el proceso por el plazo establecido en el Art. 102 LOSNCP.

(ii) Se digne sugerir a la Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL la suspensión definitiva del proceso, notificando de este particular al órgano de control competente.

(iii) Se digne disponer que la Comisión Técnica, sustente y fundamente legalmente la exclusión de la calificación correspondiente al V AE presentado por la Compañía IC Servicios de Seguridad Privada del Ecuador ICSSE Cía. Ltda.

Señalo como mi domicilio judicial la casilla N° 2363 de este Distrito, así como el domicilio de mí representada Diego de Vásquez N76-437 Y Albert Einstein, de esta Ciudad de Quito, o al correo morales_villena.ab@hotmail.com.

Designo como mi abogado patrocinador al doctor Byron patricio Morales Medina, profesional del derecho al que faculto presente cuanto escrito sea necesario en favor de los derechos de mi representada."

Que, el doctor Hernán Páliz Dávila, Coordinador General de Asesoría Jurídica, mediante Memorando ARCOTEL-CAJ-2015-M de 21 de octubre de 2015, se dirige al Coordinador Administrativo Financiero; y, al ingeniero Pablo Santiana Alarcón, Director Administrativo; y, expone lo siguiente: *"En atención al Oficio ICCSE-GG-302-2015, de octubre 13 de 2015, mediante el cual la empresa IC SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA DEL ECUADOR ICSSE CIA. LTDA., impugna el acto administrativo contenido en la Resolución No. ARCOTEL-2015-0598 de octubre 08 de 2015, al respecto manifiesto:*

El artículo 48 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece la contratación mediante el procedimiento de: "1. Si fuera imposible aplicar los procedimientos dinámicos previstos en el capítulo II de este Título o, en el caso que una vez aplicados dichos procedimientos, éstos hubiesen sido



declarados desiertos; siempre que el presupuesto referencial sobrepase el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,000015 por el monto del Presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico; 2. Para contratar la adquisición de bienes o servicios no normalizados, exceptuando los de consultoría, cuyo presupuesto referencial sobrepase el valor que resultare de multiplicar el coeficiente 0,000015 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico; y, 3. Para contratar la ejecución de obras, cuando su presupuesto referencial sobrepase el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,00003 por el monto del Presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico”.

Con fecha 04 de agosto de 2015, mediante Memorando ARCOTEL-DFN-2015-0489 de agosto 04 de 2015, el director Financiero certifica a la Dirección Administrativa: Certifico que en el Presupuesto de 2015, habilitado por el Ministerio de Finanzas el 16 de julio de 2015, en la herramienta e-SIGEF, consta la partida presupuestaria “Servicio de Seguridad y Vigilancia”, con disponibilidad de recursos económicos para la contratación del servicio de Seguridad y Vigilancia de las oficinas ARCOTEL Quito por un valor de USD. 1'003.663,45 (UN MILLÓN TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES CON 45/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA).

Mediante Resolución ARCOTEL-2015-00217 de agosto 4 de 2015, la máxima autoridad delegó a la Coordinador General Administrativo Financiero, la suscripción de las resoluciones de aprobación de pliegos, adjudicación del proceso o declaratoria de desierto y la suscripción del contrato, correspondiente al proceso de licitación relacionado con la contratación del servicio de vigilancia para las oficinas de propiedad de la ARCOTEL; se conforma una Comisión Técnica en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 18 del reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, integrada por los señores funcionarios ingeniero Pablo Santiana Alarcón, Pedro Tercero Albarracín y Miguel Ángel Flores; disponer la publicación de la referida resolución y la documentación de respaldo correspondiente en el portal de compras públicas; y, encargar de la ejecución de la resolución al Coordinador General Administrativo Financiero, Coordinador General Jurídico, Director Administrativo y Director Financiero.

Mediante Resolución ARCOTEL-DAM-2015-0425-M de septiembre 03 de 2015, el Coordinador Administrativo Financiero entre otros asuntos resolvió: “**ARTÍCULO ÚNICO.-** Aprobar el pliego y los anexos del procedimiento de Licitación para la “PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA LAS OFICINAS DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES UBICADAS EN LA CIUDAD DE QUITO”, con un presupuesto referencial de US\$. 896.128,80 (OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CIENTO VEINTE Y OCHO CON 80/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, más el 12% del IVA.

Con fecha 07 de septiembre de 2015 se publica en el portal de compras públicas la convocatoria del proceso bajo el código LIC-ARCOTEL-11-15-M; realizándose la apertura de las ofertas presentadas por parte de la Comisión Técnica designada para el efecto con fecha 21 de septiembre de 2015.

En reunión de 25 de septiembre del presente año, la Comisión Técnica acogió el informe de verificación de integridad de las ofertas y requisitos mínimos formulados por la ARCOTEL, determinado que solo dos oferentes cumplieron con la totalidad



de los requerimientos establecidos, siendo procedente continuar con la evaluación por puntaje de las mismas, acorde lo estipulado en el numeral 4.2 de las condiciones particulares de los pliegos del proceso.

Que del resultado de la calificación efectuada por los miembros de la Comisión Técnica se colige que la empresa IC SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA DEL ECUADOR ICSSE CIA. LTDA., de conformidad con el formulario físico de VAE registro un 99.11 por ciento por lo cual le hubieren correspondido 9,95 puntos.

Que por fallas de orden técnico del portal de compras públicas www.compraspublicas.gob.ec cuya administración es de competencia exclusiva del Servicio Nacional de Contratación Pública, una vez revisado el portal el SERCOP califica a la empresa IC SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA DEL ECUADOR ICSSE CIA. LTDA., con un puntaje de 0,00 afectando directamente los intereses de esta, sin que dicho parámetro sea de responsabilidad de ningún modo de la entidad contratante.

Mediante Boletín de Prensa de septiembre 30 de 2015 el ente rector en materia de contratación pública del país, informo que: "... desde hace 15 días el Sistema Nacional de Contratación Pública ha presentado un comportamiento y rendimiento que no son habituales..." habiéndose presentado por parte de aquel organismo la respectiva denuncia ante la Fiscalía de Pichincha.

Mediante Resolución No. ARCOTEL-2015-0598 de octubre 08 de 2015, al Coordinador Administrativo Financiero de la Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, entre otros asuntos resolvió: **"ARTÍCULO PRIMERO.-** Adjudicar al oferente **SETRACOM SEGURIDAD PRIVADA Y TRANSPORTE DE VALORES CIA. LTDA.**, el contrato para la **"PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA LAS OFICINAS DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES UBICADAS EN LA CIUDAD DE QUITO"**, por el valor total de \$868.116,96 (OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CIENTO DIECISEIS CON 96/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA MÁS IVA, por el plazo de 730 días".

Que el artículo 90 del Estatuto del régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva dispone: **"Art. 90.- RAZONES.-** Los actos administrativos podrán extinguirse o reformarse en sede administrativa por razones de legitimidad o de oportunidad."

El artículo 93 del mismo cuerpo legal establece: **"Art. 93.- EXTINCIÓN DE OFICIO POR RAZONES DE LEGITIMIDAD.-** Cualquier acto administrativo expedido por los órganos y entidades sujetas a este estatuto deberá ser extinguido cuando se encuentre que dicho acto contiene vicios que no pueden ser convalidados o subsanados. Los actos administrativos surgidos como consecuencia de decisiones de otros poderes públicos con incidencia en las instituciones u órganos sujetos al presente estatuto también deberán ser extinguidos cuando el acto contenga vicios no convalidables o subsanables. El acto administrativo que declara extinguido un acto administrativo por razones de legitimidad tiene efectos retroactivos".

El artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública manifiesta:



“Art. 4.- Principios.- Para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional.”

En razón de que dentro del proceso precontractual por motivos ajenos a la voluntad de la entidad contratante la calificación otorgada a la empresa antes referida no recogió la puntuación acorde a la información física integrada a la oferta presentada bajo juramento por el oferente, vulnerando de manera directa los principios constitucionales, y a los principios de transparencia, trato justo, y oportunidad establecidos en el artículo 4 de la Ley ibídem, viciando por tanto el acto administrativo de adjudicación del proceso de la referencia.

El artículo 33 de la Ley Orgánica del sistema Nacional de Contratación Pública manifiesta:

“Art. 33.- Declaratoria de Procedimiento Desierto.- La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, declarará desierto el procedimiento de manera total o parcial, en los siguientes casos:

c. Por considerarse inconvenientes para los intereses nacionales o institucionales todas las ofertas o la única presentada. La declaratoria de inconveniencia deberá estar sustentada en razones económicas, técnicas o jurídicas.

Una vez declarado desierto el procedimiento, la máxima autoridad o su delegado, podrá disponer su archivo o su reapertura.

La declaratoria definitiva de desierto cancelará el proceso de contratación y por consiguiente se archivará el expediente.

Podrá declararse el procedimiento desierto parcial, cuando se hubiere convocado a un proceso de contratación con la posibilidad de adjudicaciones parciales o por ítems.

La declaratoria de desierto o cancelación no dará lugar a ningún tipo de reparación o indemnización a los oferentes”.

*Bajo los antecedentes de hecho y de derecho expuestos, es criterio de esta Coordinación General de Asesoría Jurídica que el proceso para la “PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA LAS OFICINAS DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES UBICADAS EN LA CIUDAD DE QUITO”, **sea declarado desierto**, y se disponga su reapertura inmediata por parte de la máxima autoridad.”.*

Que se ha cumplido con los requisitos legales y reglamentarios, propios de este tipo de contrataciones; y,

En uso de sus facultades legales, delegadas por la Máxima Autoridad, mediante Resolución No. ARCOTEL-2015-00217 de 04 de agosto de 2015; Artículo 93 del Estatuto de Régimen Jurídico de la Función ejecutiva; y, con fundamento en la letra c) del artículo 33 reformado de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública,



RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Derogar la Resolución de Adjudicación ARCOTEL-2015-0598, de 08 de octubre de 2015, mediante la cual se Resuelve: "**ARTÍCULO PRIMERO.-** Adjudicar al oferente **SETRACOM SEGURIDAD PRIVADA Y TRANSPORTE DE VALORES CIA. LTDA.**, el contrato para la "**PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA LAS OFICINAS DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES UBICADAS EN LA CIUDAD DE QUITO**", por el valor total de \$ 868.116,96 (OCHO CIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CIENTO DIECISEIS CON 96/100) DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA MÁS IVA, por el plazo de 730 días.", con base criterio de la Coordinación General de Asesoría Jurídica, que se contiene en el Memorando ARCOTEL-CAJ-2015-M de 21 de octubre de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Declarar desierto el procedimiento de Licitación No. LIC-ARCOTEL-11-15-M, para la "**PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA LAS OFICINAS DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES UBICADAS EN LA CIUDAD DE QUITO**", acogiendo el criterio de la Coordinación General de Asesoría Jurídica, que se contiene en el Memorando ARCOTEL-CAJ-2015-M de 21 de octubre de 2015. De conformidad con el artículo 33 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la presente declaratoria de procedimiento desierto, no dará lugar a ningún tipo de reparación o de indemnización.

ARTÍCULO TERCERO.- Disponer la reapertura del presente concurso en base a lo previsto en el Artículo 33 segundo inciso, de la Ley Reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y encargar a la Comisión Técnica conformada mediante Resolución ARCOTEL-2015-00217 de 04 de agosto de 2015, la tramitación del mismo.

La presente Resolución, que se publicará en el portal www.compraspublicas.gob.ec entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Comuníquese y notifíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, el **23 OCT 2015**

Econ. Edgar Orquera Villenas
COORDINADOR ADMINISTRATIVO FINANCIERO
DELEGADO DE LA DIRECTORA EJECUTIVA
DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS
TELECOMUNICACIONES

Elaborado por:

Lcdo. Pablo Palacios Terán

Revisado por:

Ing. Pablo Santiana Alarcón